



LINEAMIENTOS Y METODOLOGÍA PARA EL PROCESO DE
MEDIACIÓN EN CASOS DE CONTROVERSIAS RESPECTO A
LAS NORMAS O PROCESOS DE ELECCIÓN EN LOS
MUNICIPIOS QUE SE RIGEN POR SISTEMAS NORMATIVOS
INTERNOS

CAPÍTULO I.

Disposiciones generales

Artículo 1

Ámbito de aplicación y objeto

1. Estos Lineamientos son de orden público, de observancia general en el Estado de Oaxaca y tienen por objeto regular los procesos de mediación en controversias o inconformidades respecto a las normas o procesos de elección e integración de las autoridades municipales a que se refiere el Libro Sexto del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
2. Estos Lineamientos definen los fines, principios, atribuciones, derechos, obligaciones y formas para la implementación de la mediación, y regulan el método por el cual el Instituto apoya a dos o más partes, para prevenir, atender o resolver una controversia.
3. El Instituto es el organismo autónomo facultado para llevar a cabo los procesos de mediación electoral, por lo cual y para fines de estos Lineamientos, es el Mediador Principal y realizará esta función a través de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos.
4. Es obligación del Instituto, de sus funcionarios y mediadores, la observancia y cumplimiento del presente ordenamiento en concordancia con el Código Electoral, la Constitución local, la Constitución federal y las Directrices para la Mediación Eficaz de la Organización de las Naciones Unidas, la Carta de las Naciones Unidas, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la Declaración de los Derechos de los Pueblos indígenas, y demás instrumentos internacionales vinculados a la materia.

Artículo 2

De la interpretación de los Lineamientos

1. Estos lineamientos se interpretarán salvaguardando las normas, principios, instituciones, procedimientos y prácticas electorales de los pueblos y las comunidades indígenas, conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional y teleológico.
2. En la aplicación de estos Lineamientos prevalecerán los principios de justicia, democracia, no discriminación, buena gobernanza, buena fe, progresividad, equidad de género, la igualdad en el ejercicio de derechos, libre determinación, integralidad e interdependencia de los derechos humanos, respeto a la identidad cultural y política y el derecho a la diferencia de los pueblos y comunidades indígenas, atendiendo en todo momento lo dispuesto en los artículos 1º, 2 y último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal, 16 y 25 de la Constitución Estatal y los instrumentos internacionales de la materia. Lo anterior en un marco de pluralismo jurídico, considerando dichos sistemas en un plano de igualdad.

3. En el tratamiento de las controversias, en los acuerdos y resoluciones que se tomen se deberá observar que se respeten los derechos humanos. Cuando se presente una controversia entre derechos colectivos y derechos individuales, considerando la particularidad del caso, será necesario hacer una ponderación de derechos basada en un exhaustivo análisis cultural de los valores protegidos por la norma indígena, las posibles consecuencias para la preservación cultural, y las formas en que la cultura indígena puede incorporar derechos sin poner en riesgo su continuidad como pueblo.

Artículo 3

De la normatividad supletoria

Para la sustanciación de los procedimientos a que se refiere el presente Reglamento, en los casos no previstos, serán aplicables supletoriamente los ordenamientos siguientes:

- a) La Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Oaxaca;
- b) La Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca;
- c) Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas, comunidades y pueblos indígenas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación;
- d) Protocolo de la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas para la realización de consultas a los pueblos y comunidades indígenas de conformidad con estándares del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; y,
- e) Cualquier otra ley, instrumento internacional o protocolo metodológico institucional relacionado con la materia.

Artículo 4

Glosario.

Para los efectos de estos lineamientos, se entenderá:

- a) Por cuanto a ordenamientos jurídicos:
 - I. **Constitución Federal:** para referirse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
 - II. **Constitución Local:** para referirse a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
 - III. **Código Electoral:** para referirse al Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca.
 - IV. **Lineamientos:** para referirse a los Lineamientos para el Proceso de Mediación en Casos de Controversia Respecto a las Normas o Procesos de Elección en los Municipios que se Rigen por Sistemas Normativos Internos.
- b) Por cuanto a la autoridad electoral, sus órganos y sus integrantes:

I. **Instituto:** para referirse al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

II. **Consejo General:** para referirse al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

III. **Presidente(a):** A quien ostente la presidencia del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

IV. **Director(a) General:** para referirse al titular de la Dirección General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

V. **Dirección Ejecutiva:** para referirse a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

VI. **Comisión:** para referirse a la instancia instaurada por el Instituto para realizar el proceso de mediación, el cual puede variar de nombre según el caso concreto, su denominación puede ser, entre otras, Comisión de Diálogo y Conciliación, Mesa de Diálogo o Comisión de Coadyuvancia para la Celebración de Elecciones.

c) Por cuanto a las definiciones aplicables en este Reglamento:

I. **Autoridades Municipales:** para referirse a aquellas que están expresamente reconocidas en la Constitución Local y en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

II. **Autoridades Internas:** para referirse a aquellas que los pueblos indígenas reconocen de acuerdo a sus Sistemas Normativos Internos (Asambleas Generales comunitarias, Consejo de Ancianos, Caracterizados, Consejo de Usos y Costumbres, entre otros).

III. **Consulta:** para referirse al procedimiento por el cual se establece un diálogo intercultural entre el Mediador y los pueblos y comunidades indígenas que forman parte de los municipios, a través de sus asambleas y autoridades representativas, mediante el cual se les informa sobre medidas legislativas, judiciales o administrativas que se emprenderán y que puedan afectarlos directamente, con el propósito de conocer su opinión sobre las mismas y/o llegar a acuerdos para implementarlas u obtener su consentimiento libre, previo e informado.

IV. **Mediación:** para referirse al método de resolución alternativa de conflictos electorales, basado en valores tales como la democracia, la pacificación social, la tolerancia, el diálogo, el respeto y el consenso. Este procedimiento, implementado por el Instituto, se dirige a establecer las condiciones y acercamientos necesarios con el objeto de construir acuerdos justos, aceptables y pacíficos, en los procesos electorales en municipios que se rigen por sus Sistemas Normativos Internos.

V. **Mediador:** para referirse a la persona o personas designadas por la Dirección Ejecutiva para desarrollar las funciones de mediación, así como conducir y coordinar los trabajos de la Comisión, en los términos previstos en estos Lineamientos.

VI. **Partes:** para referirse a los representantes de las comunidades, grupos o ciudadanos, que tienen un desacuerdo de carácter público y manifiesten una inconformidad o controversia en torno a las reglas internas electorales, en los municipios que se rigen por Sistemas

Normativos Internos, y que gozan de legitimidad y representatividad.

Artículo 5

Principios

El proceso de mediación y la aplicación de estos Lineamientos, estarán basados en los siguientes principios:

- a) **Voluntariedad.** La participación de los pueblos y comunidades indígenas, colectivos y ciudadanos en el proceso de mediación y/o consulta debe ser sin coacción o condicionamiento alguno.
- b) **Confidencialidad:** Lo tratado en el proceso de mediación no podrá ser divulgado por el mediador, salvo en las excepciones que señalan los presentes Lineamientos.
- c) **Buena fe:** Disposición de las Partes de actuar leal, sincera y correctamente, propiciando un clima de confianza mutua.
- d) **Durabilidad:** los acuerdos alcanzados deben mantener un carácter duradero con vistas a la extinción del conflicto y la armonización de la comunidad.
- e) **Equidad:** El Mediador debe procurar que durante el proceso y en los acuerdos a los que se llegue, las Partes tengan plena comprensión del mismo, que lo perciban justo y que las soluciones sean duraderas y realizables.
- f) **Flexibilidad:** El Procedimiento prescindirá de formalidades o lineamientos estrictos, para poder responder a las necesidades de las partes, comunidades y pueblos indígenas.
- g) **Imparcialidad:** El Mediador actuará y tomará decisiones objetivas, carentes de prejuicios, sin favoritismos, ni tratos diferenciados, en detrimento de alguna de las partes, buscando en todo momento el camino de una decisión justa para la comunidad, el municipio y su ciudadanía.
- h) **Inclusión:** El proceso debe ser inclusivo y altamente participativo, fomentando la igualdad de género.
- i) **Interculturalidad:** Diálogo entre grupos de culturas diferentes en condiciones simétricas, que proponen, más allá de una coexistencia pacífica, una convivencia constructiva para todos, conducente a una solución justa, equitativa y duradera.
- j) **Prevención:** El Mediador procurará la disposición para actuar de forma anticipada a las situaciones de conflicto, de manera que se minimicen las dificultades, obstáculos y riesgos de la conflictividad
- k) **Libre Determinación y Autonomía:** Proceso permanente que garantiza a los pueblos y comunidades de los municipios, la adopción de sus propias decisiones para determinar su condición política y desarrollo, económico, social y cultural.
- l) **Honestidad:** El mediador tiene la responsabilidad ética de analizar la información de la cual sea provisto, antes de aceptar cualquier caso de mediación para determinar si es o no apropiada su participación en la misma.

CAPÍTULO II

De la Dirección Ejecutiva

Artículo 6**De sus atribuciones**

La Dirección Ejecutiva, en el Proceso de Mediación, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Desarrollar, ejecutar y coordinar los procesos de diálogo y mediación.
- b) Informar a la Dirección General de las controversias que surjan, así como del procedimiento de mediación que se esté llevando a cabo con las partes.
- c) Informar y, en su caso, consultar a la Comisión Permanente de Sistemas Normativos Internos del Consejo General, sobre los procesos de mediación que se estén realizando.
- d) Presentar al Consejo General los informes y proyectos de resolución sobre las controversias y procesos de mediación que se hayan instaurado.
- e) Designar a la(s) persona(s) que fungirán como Mediador(es), considerando experiencia, aptitudes, conocimientos y sensibilidad cultural necesarios para la situación concreta que habrán de abordar, quienes coordinarán a la Comisión.
- f) Apoyar al Mediador con un equipo de trabajo, integrado por personal de la Dirección y/o el Instituto, así como gestionar el apoyo logístico, administrativo, de recursos humanos y de seguridad.
- g) Desplegar el personal necesario para apoyar los procesos de mediación de manera continua a mediano y largo plazo.
- h) Promover la equidad de género en los equipos de mediación.
- i) Proporcionar capacitación y actualización adecuadas a los Mediadores y sus equipos; en los cuales se deberá poner énfasis en la incorporación de la perspectiva de género.
- j) Realizar periódicamente un análisis del conflicto y evaluaciones internas del proceso con el fin de introducir, si fuera necesario, los relevos y ajustes en las estrategias de mediación y los mediadores.
- k) Elaborar y actualizar el diagnóstico de la conflictividad municipal en las elecciones que se efectúan mediante la aplicación de Sistemas Normativos Internos.
- l) Definir la ruta crítica, agenda y programa de trabajo para la atención, tratamiento y resolución de cada caso.
- m) Diseñar los procedimientos específicos para requerir la documentación suficiente para la atención de cada caso.
- n) Elaborar los contenidos de los materiales de divulgación sobre los procedimientos de mediación y la realización de las consultas.
- o) Sistematizar los resultados de los procesos de diálogo y diseñar un sistema de información.
- p) Diseñar los mecanismos de consulta.

- q) Integrar en la fase que se requiera, de ser necesario, a especialistas en la materia.
- r) Solicitar, en cualquier momento del proceso de mediación, la opinión de instituciones públicas, académicas y de investigación calificadas para emitir criterios en sistemas normativos internos; y, en los casos que así lo requieran, consultar con organismos de la sociedad civil o incluso privadas, que le permita contar con información y criterios especializados que coadyuven al proceso de mediación.
- s) Autorizar, siempre que las Partes así lo convengan y lo considere pertinente, la designación de un tercero como Mediador externo del Instituto.
- t) Las demás que se establecen en el Código electoral y en los Lineamientos.

Artículo 7

De los expedientes

El Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, contará con un archivo especializado, una base de datos y una memoria de los procesos de resolución de conflictos, de las cuales se podrán deducir criterios para los posteriores procesos de mediación.

Artículo 8

Cooperación interinstitucional

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 3, del Código y con la finalidad de articular esfuerzos para que los procesos de mediación resulten eficaces, el Instituto podrá establecer un Protocolo de Cooperación Interinstitucional, propuesto por la Dirección Ejecutiva, en el cual participen dependencias e instituciones que tengan injerencia en la materia o cuenten y generen información relevante al respecto.
2. El objetivo del Protocolo es procurar que las dependencias e instituciones, desde sus distintos ámbitos de competencia, coadyuven en las tareas de mediación, diseñen un sistema de información y colaboración, y establezcan compromisos que apuntalen una agenda de solución a demandas de carácter distinto al electoral.

CAPÍTULO III

Del área encargada de la Mediación

Artículo 9

Del Mediador

1. Los Mediadores y mediadoras son las personas designadas por la Dirección Ejecutiva para conducir y coordinar los procesos de mediación específicos; quienes coordinarán y conducirán los trabajos de la Comisión.
2. Los mediadores y mediadoras deberán cubrir los siguientes requisitos:
 - a) Formación en ciencias sociales preferentemente.

- b) Conocimientos de la metodología y protocolo para la mediación.
 - c) Experiencia y/o entrenamiento probado en procesos de mediación y/o intervención social y/o en el sistema judicial en elaboración de sentencias o proyectos y/o en el régimen electoral de sistemas normativos internos y/o derechos de los pueblos y comunidades indígenas.
 - d) Demostrar un comportamiento ético.
 - e) Se incentivará la inclusión de personas provenientes de los municipios y comunidades indígenas, para ser considerados como mediadores.
3. La o el Mediador buscará que las partes alcancen acuerdos a través del proceso de mediación. Fomentará el intercambio mediante la escucha y el diálogo y colaborará en la solución de problemas.
 4. A fin de homogenizar criterios de acción institucional, el Instituto deberá profesionalizar y realizar capacitación y actualización permanente en la metodología de la mediación, a un grupo de Mediadores y Mediadoras.
 5. La o el Mediador deberá informar permanentemente a la Dirección Ejecutiva del desarrollo del proceso de mediación.

CAPÍTULO IV

Del proceso de Mediación

Artículo 10

De la procedencia de la Mediación.

1. Un proceso de mediación puede iniciar:
 - I. Por resolución de las autoridades judiciales o mandato de las autoridades legislativas o administrativas.
 - II. A petición de parte:
 - a. De una comunidad que requiera, mediante sus autoridades internas o representantes legítimamente electos, la intervención de la Dirección Ejecutiva para la resolución de un conflicto o controversia.
 - b. De colectivo(s) o ciudadanos integrantes de una comunidad.
2. Para iniciar a petición de parte, ésta deberá acreditar que se agotó la instancia interna para la resolución de conflictos del municipio o la comunidad de la que se trate o, en su caso, manifestar la no existencia de la instancia.
3. Con base en las características y diagnóstico de la conflictividad municipal en el Estado, la Dirección Ejecutiva podrá implementar acciones de diálogo preventivo en casos cuya recurrencia de conflictividad sea explícita o en donde se consideren factores de escalamiento del conflicto.

Artículo 11

De la mediación a petición de parte.

Para que el proceso de mediación inicie a petición de parte, se deberá acreditar su pertinencia en razón de alguno de los siguientes medios:

- a) Acta de asamblea mediante la cual se demuestre que se sometió a discusión y análisis de la problemática, exponiendo las razones por las cuales no se llegó a un acuerdo, agotando así la instancia local de resolución de conflictos;
- b) Escrito por parte de ciudadanos o un colectivo de la comunidad, mediante el cual exponga las razones por las cuales no se alcanzan acuerdos razonables entre las partes para resolver la controversia y explique por qué no pueden ser abordadas por una instancia local o señale la inexistencia de ésta.

Artículo 12**De las controversias por cambio de régimen**

Cuando la controversia sea respecto al cambio de régimen electoral se requerirá:

- I.- Si deriva de que un grupo de ciudadanos pretendan el cambio de régimen electoral, éste deberá representar al menos la quinta parte de la ciudadanía reconocida por el sistema normativo interno del municipio y presentar solicitud escrita ante la Dirección Ejecutiva donde expongan los argumentos de su pretensión, a más tardar en el mes de enero del año anterior a la realización de la elección;
- II.- En el caso de que se haya realizado un cambio de régimen y un grupo de ciudadanos o una o más comunidades se inconformen con el mismo, éstas deberán representar al menos la quinta parte de la ciudadanía reconocida por el sistema normativo del municipio y presentar su inconformidad ante la Dirección Ejecutiva, hasta tres días antes de que sea sometido el proyecto de acuerdo del cambio de régimen a la aprobación del Consejo General.
- III.- Recibida la solicitud, la Dirección Ejecutiva, a través del Mediador designado y en coadyuvancia con las autoridades internas, llevarán los trabajos necesarios para realizar una consulta previa, libre, informada y de buena fe en el municipio de referencia, de conformidad con lo establecido en los capítulos VII y VIII de estos Lineamientos, para obtener, en su caso, el consentimiento de las dos terceras partes de la ciudadanía del municipio o comunidad; y
- IV.- Hecho lo anterior, el Consejo General resolverá lo conducente.

Artículo 13**Comisión de Diálogo y Conciliación.**

1. La principal instancia instaurada por el Instituto para los procesos de mediación se denominará Comisión de Diálogo y Conciliación, Mesa de Diálogo o Comisión de Coadyuvancia para la

Celebración de Elecciones, pudiendo variar, de acuerdo a las circunstancias de cada caso, en nombre y composición.

2. La Comisión será conducida y coordinada por personal designado por la Dirección Ejecutiva.
3. A la Comisión se integrarán los representantes de las partes.
4. El Mediador o mediadora hará del conocimiento de las partes las condiciones generales para la instalación y el desarrollo de los trabajos de la Comisión.

Artículo 14

Directrices de la Comisión

La Comisión se guiará por las siguientes directrices generales:

- a) Se concibe como el proceso mediante el cual las partes en conflicto y el Mediador identifican la problemática, exponen su inconformidad o intereses, analizan las alternativas y toman acuerdos, o, en su caso, realizan la consulta directa a la población y emiten resoluciones y recomendaciones a partir de los resultados de los procesos anteriores.
- b) La Comisión se constituirá con la representación directa de las partes en conflicto quienes tendrán la voz y el voto a nombre de sus representados.
- c) En los casos que el Consejo o la Dirección Ejecutiva consideren pertinentes, se invitará a instituciones públicas para integrar una comisión interinstitucional para la mediación.
- d) El Mediador o mediadora procurará sensibilizar a las partes en conflicto para incorporar la perspectiva de las mujeres sobre la problemática, de manera que pudieran estar representadas sus opiniones en la Comisión.
- e) El mecanismo de diálogo en el proceso de mediación podrá ser de la siguiente manera:
 - I. Diálogo en plenaria entre los representantes de las partes, conducido por el Mediador;
 - II. Visitas del Mediador o mediadora a las comunidades en conflicto para dar información e interactuar con sus representantes institucionales o, de considerarlo pertinente, con la asamblea general comunitaria;
 - III. Discusiones por separado con cada una de las partes, con los observadores o con actores relevantes que tengan incidencia en la controversia; y
 - IV. Fórmula mixta de sesiones plenarias y subgrupos.

Artículo 15

De las partes en conflicto

1. Cuando se trate de controversias entre distintas comunidades de un municipio se estará a lo siguiente:
 - a) Si las diferencias son respecto a la participación de una o más comunidades en el proceso de elección de sus autoridades municipales:
 - I. Todas las comunidades que integran la demarcación municipal deberán contar con una representación en la Comisión.
 - II. La acreditación de la representación de las comunidades ante la Comisión será mediante acta de la asamblea comunitaria por la que fueron designados.
 - b) La misma regla se aplicará cuando se trate de un municipio en que participen todas las comunidades en la elección, y el conflicto sea entre grupos políticos distintos. En este caso, éstos últimos podrán designar observadores conforme a lo establecido en los presentes Lineamientos.
 - c) Cuando se trate de conflictos entre grupos o corrientes políticas de un municipio formado por una comunidad, se integrará a una comisión designada en asamblea general comunitaria y/o la representación de las autoridades internas y, con el consenso de los anteriores y/o a juicio de la Dirección Ejecutiva, se podrá autorizar una representación por cada uno aquellos bien como parte o como observadores.
 - d) La Dirección Ejecutiva y el mediador designado, previa valoración del caso concreto que se habrá de procesar, establecerá el número de personas que integrarán la representación de las partes.
 - e) Una vez declarado el inicio del Proceso de Mediación no podrán incorporarse actores supervinientes a la Comisión, sin el consenso de las partes. En caso de no alcanzarse el acuerdo, se podrá autorizar su participación sólo como observador.
 - f) Independientemente del carácter de su participación, ningún representante comunitario podrá adjudicarse en lo individual la representación de la voluntad absoluta de la comunidad, cuando en la misma prevalezcan conflictos o controversias.
 - g) Con base en la metodología de la mediación, los asesores de las partes podrán participar como observadores, previo consenso de las partes y aprobación del mediador.

Artículo 16

De los derechos y obligaciones de las partes

1. Iniciado el proceso de conciliación, las partes quedan vinculadas a los derechos y obligaciones siguientes:
 - a) Comprometerse con la búsqueda de una solución pacífica y duradera.
 - b) Participar de buena fe y con apertura al diálogo.
 - c) Conducirse con respeto ante los demás integrantes de la Comisión de Conciliación.
 - d) A no establecer condiciones para participar en el proceso de mediación.

- e) A no retirarse unilateralmente del proceso de diálogo.
 - f) A solicitar la orientación necesaria para la defensa de sus derechos en el marco de lo que establecen los instrumentos internacionales y la legislación estatal y federal.
 - g) Solicitar un traductor en lengua indígena.
 - h) Solicitar por separado o en conjunto, las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar su integridad física o la de otras de las personas vinculadas al proceso.
- 2.** El Mediador o mediadora deberá instar a las partes a fundamentar sus peticiones, así como a considerar la postura de la parte contraria y a realizar propuestas que contribuyan a la solución del conflicto o controversia, privilegiando siempre la estabilidad y paz social.

Artículo 17

De las sesiones

- 1.** Las sesiones serán privadas, por acuerdo entre las partes o, si la situación de conflictividad y riesgo así lo requiere, a determinación del Mediador. Sus resultados serán públicos una vez concluido el proceso.
- 2.** Las sesiones podrán ser públicas si son acordadas por todas las partes. Si así se acuerda, la o el Mediador hará la valoración pertinente considerando la complejidad e intensidad del conflicto, el lugar de la mediación y los riesgos que se puedan presentar, para tomar la decisión final.
- 3.** De las sesiones se elaborará una minuta de trabajo o acta circunstanciada. Las minutas o relatorías se harán en un lenguaje sencillo y de fácil lectura

Artículo 18

De las etapas del proceso

Para el abordaje de la problemática se dividirá el proceso de mediación en:

- I. Etapa de Preparación;
- II. Etapa de Delimitación del problema y desarrollo; y
- III. Etapa de conclusión.

CAPÍTULO V

De la Etapa de Preparación.

Artículo 19

Del consentimiento

1. Para que el Proceso de Mediación sea eficaz se requiere del consentimiento de las partes en controversia, acorde con su derecho a la autonomía y libre determinación.
2. El Mediador solicitará a las partes su posición inicial, con el objeto de identificar los motivos y razones medulares del conflicto o la controversia, las razones que dan legitimidad a su pretensión, así como los factores de tensión o de cohesión.
3. Durante el Proceso de Mediación se realizará e incluirá el análisis del contexto, las causas estructurales y coyunturales del conflicto; su dinámica, las posiciones e intereses de las partes; y las necesidades de la sociedad en general.
4. Si sólo alguna o algunas de las partes en conflicto han aceptado participar en la mediación, el Mediador o mediadora procurará en todo momento ampliar gradualmente la base de consentimiento, para iniciar el proceso. Si después de realizar lo bastante y razonable, no se logra la incorporación de la otra parte, se informará al Consejo General para que determine lo conducente.

Artículo 20

De las actividades de preparación

La etapa de preparación comprenderá las siguientes actividades:

- a) El Diagnóstico preliminar del conflicto, que será elaborado por el mediador conforme a lo siguiente:
 - I. Se allegará de la información pertinente para integrar el diagnóstico.
 - II. Los principios, procedimientos e instituciones del sistema normativo interno.
 - III. La posición inicial de las Partes.
- b) Diseño de una propuesta general de atención, tratamiento y resolución del conflicto, por parte del Mediador o mediadora, así como un programa y agenda de trabajo.
- c) La integración de representantes de la Comisión, para ello, el Mediador o mediadora:
 - I. Se asegurará de que exista un número equitativo de representantes de las partes ante la Comisión.
 - II. Fomentará que en la representación de las partes se considere la participación de las mujeres.
 - III. La Dirección Ejecutiva designará a la(s) persona(s) que presidirán la Comisión y serán los encargados de la conducción del proceso de Mediación.
- d) La determinación de las reglas básicas del proceso, en ese sentido, el Mediador o mediadora:
 - I. Propondrá a las partes en conflicto las reglas básicas de respeto y civilidad, en los términos de estos Lineamientos.
 - II. Informará sobre los principios y valores del proceso que rigen la mediación, los plazos y

mecanismos de comunicación.

- III. Sistematizará una memoria del proceso.
 - IV. Tomará las medidas pertinentes y exhortará a las Partes a adoptar un primer acuerdo de no agresión y respeto como medida inicial de distensión.
 - V. Propondrá el lugar sede de los trabajos de la Comisión, ubicando un espacio neutral que no tenga ningún simbolismo particular de apoyo a cualquiera de las partes y que sea aceptable por éstas, preferentemente en las instalaciones del Instituto.
 - VI. Propondrá las formas y procedimientos para la toma de decisiones: por consenso, consenso mínimo, acuerdo total, ratificación, votación, resultado de las consultas a la población u otra que se acuerde.
- e) Se evitará el establecimiento de condiciones por alguna de las partes que inhiba el avance del proceso.

Artículo 21

Apertura

1. La o el Mediador iniciará el Proceso de Mediación con la instalación de la Comisión o Mesa de diálogo haciendo un exhorto a las partes para conducirse de buena fe y con apego a los principios de la mediación; finalmente se suscribirá el consentimiento para la participación en el proceso de mediación.
2. Las Partes, manifestarán su compromiso a conducirse con disposición y apertura al diálogo, respeto a las posiciones y representantes de su contraparte, observancia a los Lineamientos, así como de su responsabilidad por los resultados que se obtengan.

CAPÍTULO VI

De la Etapa de Delimitación del Problema y Desarrollo

Artículo 22

De la delimitación del problema

Esta etapa se realizará a través de la Comisión y comprenderá las siguientes actividades:

- a) Las partes expondrán sus puntos de vista y los argumentos de su posición respecto a las diferencias que han motivado la controversia.
- b) El resultado del análisis de las causas del conflicto dará pauta para el diseño, por parte del Mediador, de la agenda de trabajo de la Comisión.
- c) El Mediador o mediadora, por sí o a través del equipo de apoyo, tomará nota de las posiciones e intereses expresados por las partes a fin de determinar aspectos comunes y diferenciados del problema;

- d) El Mediador o mediadora facilitará que las Partes realicen un diálogo que permita transformar las posiciones encontradas en alternativas satisfactorias para las comunidades y la población en general.
- e) Las Partes reflexionarán y presentarán propuestas alternativas de los aspectos controvertidos de manera que se dé respuesta a los intereses de la comunidad.
- f) En todos los casos el Mediador o mediadora podrá reunirse por separado con cada una de las Partes o con los observadores, para intercambiar y considerar sus puntos de vista respecto al Proceso de Mediación y las propuestas que en éste se generen.
- g) Es labor del Mediador o mediadora buscar alternativas cuando el proceso de mediación se encuentre en punto muerto, se excluya a actores fundamentales para el proceso o existan condiciones que requieran de un diálogo previo a abordarse en la Comisión.
- h) El Mediador o mediadora contará, en caso de considerarlo necesario, con traductores en lengua indígena.

Artículo 23

En esta etapa las o los Mediadores deberán hacer lo siguiente:

- a) Identificar a las Partes que deben dar su consentimiento para que pueda comenzar un Proceso de Mediación viable.
- b) Fomentar una buena comprensión de ese proceso.
- c) Durante el desarrollo de las sesiones deberá dar a los participantes las mismas oportunidades de exponer sus puntos de vista; exhortarles y cuidar que no se presenten interrupciones mientras una de las partes esté en uso de la palabra.
- d) Alentar a las partes a proponer medios alternos para resolver la controversia.
- e) Dialogar con los agentes o las organizaciones a nivel local y comunitario, incluidos los grupos de mujeres, así como con agentes externos con acceso a las partes en conflicto y con relaciones con ellas, a fin de alentar el uso de la mediación.
- f) Generar la confianza en el proceso de mediación, así como entre las partes y hacia el Mediador, con base en la coherencia, transparencia y confidencialidad necesarias.
- g) Ser coherente, transparente y ecuánime en la gestión del Proceso de Mediación y respetar la confidencialidad.
- h) Realizar evaluaciones periódicas a fin de detectar posibles obstáculos al proceso de mediación tales como desequilibrios de poder entre los actores, el retiro de alguna de las partes, violencia, falta de propuestas claras, cansancio o agotamiento, dificultades en la comunicación, plazos perentorios, entre otros; a fin de que el equipo mediador diseñe estrategias para recuperar la dinámica del diálogo entre las partes.

CAPÍTULO VII

De la Etapa de Conclusión

Artículo 24

De la conclusión

1. La conclusión del proceso conciliatorio se realiza cuando:

- a) Las partes alcancen acuerdos que resuelvan las controversias planteadas, en un marco de respeto a los principios plasmados en el artículo 2º de la Constitución federal, 16 y 25 de la Constitución estatal; el Libro VI del Código Electoral y los instrumentos internacionales.
- b) La conciliación quede sin materia, las partes acuerden dar por agotado el proceso, se interrumpa sin posibilidad de reanudarse o no existan las condiciones necesarias para su continuación, el Consejo General, previo informe de la Dirección en la cual dará su opinión respecto a la problemática y alternativas para su solución, emitirá la resolución o acuerdo que proceda.

2. En todos los casos, los acuerdos alcanzados se deberán plasmar por escrito y se suscribirán por las partes, así como por el Instituto a través del o los Mediadores.

Artículo 25

De las directrices para la conclusión

1. Si los acuerdos entre las Partes implican cambios sustanciales al Sistema Normativo Interno del municipio o las comunidades que lo integran, invariablemente tendrá que efectuarse una consulta con los mecanismos y procedimiento establecidos en los presentes Lineamientos, ajustándose a los estándares e instrumentos internacionales. De lo anterior se informará a los integrantes del Consejo General con voz y voto.

2. Con los acuerdos alcanzados se actualizará el Catálogo de Municipios del régimen electoral de Sistemas Normativos Internos.

Artículo 26

Seguimiento y evaluación de acuerdos

El Mediador o mediadora analizará y ponderará las diversas maneras de mantener a largo plazo el acuerdo alcanzado, identificando los obstáculos que pueden afectar a la implantación del mismo. Las partes deberán incluir en sus acuerdos, mecanismos específicos para su implementación, seguimiento y evaluación.

CAPITULO VIII.

De la consulta. Generalidades

Artículo 27

De su definición y objeto

1. La consulta es un proceso, en tanto representa una forma clave de diálogo que sirve para alcanzar acuerdos, armonizar intereses contrapuestos, obtener el consentimiento del sujeto colectivo que será afectado por medidas gubernamentales, así como evitar y resolver conflictos.
2. La consulta debe ser un mecanismo realizado de buena fe, de manera voluntaria y sin coerción de ningún tipo o que sea incompatible con prácticas tales como los intentos de desintegración de la cohesión social de las comunidades afectadas.
3. En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los criterios y principios establecidos en los instrumentos internacionales y en las disposiciones legales aplicables.
4. La consulta podrá realizarse por determinación judicial, mandato de autoridad legislativa o administrativa, acuerdo de la Comisión o a petición de parte.

Artículo 28

Finalidad y de la procedencia

- I. La finalidad de la consulta es obtener un acuerdo de manera libre y pacífica sobre el procedimiento mediante el cual las comunidades determinan la forma de designar a sus autoridades municipales.
- II. La consulta podrá ser de tres tipos:
 - a) Consulta de opinión: Conocer la opinión respecto de los procedimientos y formas de elección de las autoridades municipales;
 - b) Consulta para consentimiento: Obtener el consentimiento libre, previo e informado para las modificaciones de normas, procedimientos o instituciones de sus sistemas normativos internos;
 - c) Consulta para acuerdos: Lograr acuerdos para la realización de elecciones por sistemas normativos internos.
- III. Durante cualquiera de las etapas del proceso, el Mediador, si lo considera pertinente o por acuerdo entre las Partes, podrá instruir la realización de consultas con la o las comunidades; las cuales deben realizarse con carácter previo a cualquier resolución o acuerdo final.
- IV. Cuando derivado de una resolución judicial o administrativa, o mediante decreto, se ordene la realización de elecciones que impliquen modificaciones sustantivas a los Sistemas Normativos Internos del municipio o la(s) comunidad (es), el Instituto, a través de la

Dirección Ejecutiva y en coadyuvancia con las autoridades municipales y/o internas realizará las consultas comunitarias correspondientes.

- V. Cuando los representantes de las Partes, en un proceso de mediación, lleguen a acuerdos que impliquen modificaciones sustantivas a sus sistemas normativos, éstas necesariamente tendrán que ser sometidas a una consulta.
- VI. Por los efectos graves que puede traer para la preservación de una cultura, el cambio de régimen electoral, invariablemente tendrá que derivarse de una consulta y de ella debe obtenerse el consentimiento libre, previo e informado.

CAPITULO IX

Procedimiento de la consulta

Artículo 29

Características.

- 1.** La consulta se desarrollará según un programa de trabajo y un calendario, que será consensado con las partes.
- 2.** El proceso de consulta requiere que las partes involucradas acepten de antemano algunas condiciones del procedimiento y del acatamiento de los resultados que se alcancen.
- 3.** La metodología la establecerá la Dirección Ejecutiva dependiendo de la materia objeto de la medida y del objetivo que persiga la consulta.

Artículo 30

De las etapas de la consulta

El proceso de consulta, deberán cumplir las siguientes etapas:

- a)** Identificación precisa de las normas, instituciones o procedimientos de los sistemas normativos internos a modificarse o implementarse, que deben ser objeto de consulta.
- b)** Elaboración del programa de consulta
- c)** Difusión a los pueblos y comunidades indígenas u originarias de la medida legislativa, judicial o administrativa que será sometida a consulta;
- d)** Información previa a los pueblos y comunidades indígenas u originarias sobre la medida legislativa, judicial o administrativa que se someterá a consulta y/o sobre las propuestas de modificación o innovación a sus sistemas normativos internos que implican, así como los posibles impactos de las mismas. Generación, a partir de estos instrumentos de información, de procesos de auto-reflexión comunitaria sobre las controversias, sus causas y alternativas de solución.
- e)** Convocatoria a la consulta.

- f) Jornadas de la consulta en asambleas comunitarias o aquel método usado y aprobado por las comunidades para tomar sus decisiones; derivado también del tipo de consulta de que se trate.
- g) Evaluación de los resultados y toma de decisiones.

Artículo 31

Del programa de la consulta

1. Al inicio del proceso de consulta, la Dirección Ejecutiva elaborará, con la opinión y/o propuesta de la Comisión, el programa de consulta que contendrá lo siguiente:
 - a) Integración y definición de acuerdos básicos;
 - b) Definición de actividades y su calendario de realización;
 - c) Establecer con precisión cuál es la medida, modificación o innovación a los sistemas normativos que se propone realizar.
 - d) Generar la información que evidencie cómo dicha medida produce cambios sustanciales al sistema normativo interno del pueblo o comunidad indígena;
 - e) Los procedimientos específicos;
 - f) Información previa: procedimiento (asambleas, talleres, grupos focales, quórum, etcétera) criterios de validez de las asambleas o reuniones, e instrumentos (documentación, trípticos, volantes, audios, videos, etcétera).
 - g) Mecanismos para la jornada de Consulta
 - h) Sistematización y procesamiento de los resultados;
 - i) Evaluación de resultados y toma de decisiones.

Artículo 32

De la Información Previa

1. Previamente a cualquier jornada de Consulta, la Dirección Ejecutiva, en coadyuvancia con la Comisión, implementará, bajo procedimientos idóneos y de acuerdo a los sistemas normativos internos, mecanismos de información, análisis y reflexión comunitaria sobre las controversias existentes y los temas que serán sometidos a consideración en la consulta y los posibles efectos que su implementación tendrá en la vida de la comunidad o del pueblo.
2. En ese tenor, se escuchará la opinión de los órganos de consulta colegiada que existan en la comunidad, tales como consejos de ancianos, comisariado, ciudadanos caracterizados, entre otros; y se podrán implementar talleres de difusión y reflexión, grupos focales u otro instrumento que permita lograr una mejor comprensión de la temática a consultar.
3. En las asambleas y/o reuniones informativas se deben proporcionar todos los datos y la información oportuna, adecuada, necesaria y suficiente respecto de la realización, contenidos y

resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. Para maximizar el efecto de la información y el conocimiento de la ciudadanía, los datos y la información se difundirán en español y en la o las lenguas indígenas que se hablen en el municipio o comunidades de que se trate. La consulta debe proveer de información para la toma de decisiones, y de manera fundamental, ayudar a evaluar los riesgos, a ponderar ventajas o a establecer acuerdos benéficos para todas las Partes.

4. La información que se proporcione a las comunidades será determinada por el Mediador o mediadora, considerando la opinión de las partes.

Artículo 33

De la Convocatoria.

1. Una vez realizadas las Asambleas y/o reuniones Informativas, las autoridades comunitarias y/o la Comisión y en coadyuvancia con el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, emitirá la Convocatoria para la realización de la Consulta en la o las comunidades del municipio.
3. En la Convocatoria para la realización de la Consulta se deberá establecer por lo menos lo siguiente:
 - a) Lugar y fecha de la realización de la Consulta el cual, dependiendo de la materia de la consulta, deberá ser donde tradicionalmente se realizan las Asambleas Comunitarias o bien en donde sesionan las autoridades internas de la comunidad, salvo causas de fuerza mayor que deberán ser ponderadas por la Dirección Ejecutiva; en éste caso las autoridades comunitarias y/o los representantes de las Partes podrán proponer lugares alternos y la Dirección Ejecutiva determinará la sede.
 - b) El tema o asunto que será sometido a consideración de las Asambleas Comunitarias.
 - c) El carácter de la consulta: de opinión, para alcanzar acuerdos u obtener el consentimiento.
 - d) La instancia o instancias a consultar: asamblea comunitaria, autoridades internas, colectivos específicos, entre otras.
 - e) El procedimiento, normas e instituciones bajo las cuales se realizará la Consulta, privilegiando que sea el que la propia comunidad utiliza de acuerdo con sus sistemas normativos internos.

Artículo 34

Realización de la consulta

- I. Las asambleas o reuniones de consulta se realizarán de acuerdo a los sistemas normativos internos de cada una de las comunidades, por tanto serán presididas y conducidas por las autoridades comunitarias que éstos establezcan.
- II. Para ser válidos, los acuerdos se tomarán de la manera en que tradicionalmente se hace en cada municipio.

- III. Las asambleas o reuniones para la Consulta, deberán cumplir con los requisitos que establecen sus sistemas normativos internos.
- IV. Cuando se trate de modificaciones sustantivas o que puedan poner en riesgo su continuidad como pueblo indígena, las decisiones deben privilegiar el consenso y la aprobación por dos terceras partes de la ciudadanía comunitaria o de los integrantes de la institución comunitaria que sea competente para decidir.
- V. En las asambleas o reuniones de Consulta estará presente la o el Mediador o el personal de la Dirección Ejecutiva designado expresamente para estas jornadas. Su presencia será en calidad de observadores, salvo acuerdo expreso de tener participación en alguna de las fases de la jornada. Este personal deberá de entregar un informe respecto a la jornada.

Artículo 35

De la suspensión de la consulta

La consulta podrá suspenderse:

- a) Cuando los pueblos y comunidades indígenas que van a ser consultados lleguen a un consenso o acuerdo previo que no implique modificaciones sustantivas a sus sistemas normativos internos;
- b) Cuando se interrumpa el proceso de consulta sin posibilidad de reanudarse o no existan las condiciones necesarias para su continuación.

En estas circunstancias, el Consejo General, previo informe de la Dirección Ejecutiva, emitirá la resolución o acuerdo que proceda.

Artículo 36

De los resultados

- I. Una vez finalizada la Consulta se levantarán las Actas de Asamblea correspondientes en la cual se incluirán los resultados de la misma. Para lo anterior, serán los órganos comunitarios que las propias comunidades reconocen como responsables de realizar sus asambleas comunitarias, quienes las elaborarán; en su caso, la Dirección Ejecutiva coadyuvará en la elaboración de las mismas.
- II. Los resultados de la consulta, cualesquiera que estos sean, obligan a las partes en la medida que sean acordadas sus efectos jurídicos con la aprobación del Mediador. Deben por tanto constar en documentos debidamente suscritos y legalizados y estar formulados de manera tal que puedan servir de fundamento para reclamar, incluso por la vía judicial, su cumplimiento.
- III. Una vez realizadas las Consultas, el Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva, deberá hacer del conocimiento de los sujetos consultados y de las autoridades involucradas los resultados de la consulta.

-
- IV. Si de la consulta no se obtuviesen acuerdos o no se diera el consentimiento, la Dirección Ejecutiva habrá de rendir un informe al Consejo General, estableciendo alternativas de solución o recomendaciones, para que éste determine lo procedente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo General.

SEGUNDO.- Se abrogan las disposiciones y acuerdos adoptados con anterioridad por el Consejo que contravengan a los presentes lineamientos.

TERCERO.- Los presentes Lineamientos se harán del conocimiento de los municipios y comunidades que se rigen por Sistemas Normativos Internos.

CUARTO.- El Protocolo de Cooperación Interinstitucional a que se refiere el artículo 8, deberá ser aprobado por el Consejo General dentro de los **60** días posteriores a la aprobación de los Lineamientos.